

El Gobernador interino constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 45 El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, considerando: que la ley de 3 de octubre de 1827 sobre ecsigir un prestamo de cincuenta mil pesos ataca los derechos individuales: que en consecuencia deben reintegrarse à los prestamistas las ecsibiciones que hayan hecho; y arvitrando medios de su pronta realizacion, na decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se deroga en todas sus partes la ley de 3 de octubre de 1827 que faculta al gobierno para recibir un prestamo de cincuenta mil pesos.

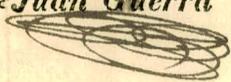
Art. 2.º Las cantidades que segun el artículo 6.º de dicha ley se hayan quitado á ciudadanos del estado por haber dado á reditos dinero à particulares, el gobierno cuidará el que se les devuelva.

Art. 3.º El gobierno remitirá la cuenta circunstanciada de las cantidades, que se hayan percivido à cuenta del prestamo de cincuenta mil pesos, proponiendo al mismo tiempo al congreso los medios mas adaptables para amortizarlo á la mayor brevedad, y aun antes de los cinco años que prevenía el artículo 3.º de la ley derogada.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.= *José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.= *Juan Bautista de la Garza*, diputado secretario.= *Eleno de Vargas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria 25 de octubre de 1830.
7.º de la instalacion del congreso de este estado.

Juan Guerra



Manuel Garza de Porras
Srio.

